



Ministerio de Economía y
Producción
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 26 de agosto de 2005-

VISTO la Ley N° 23.853 de Presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las Leyes N° 24.937 y N° 24.939 de creación y funcionamiento del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, el Decreto N° 557 de fecha 1° de junio de 2005 de distribución de recursos afectados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.853 se ha asignado al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con cargo al Tesoro Nacional, el 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central.

Que posteriormente las Leyes N° 24.937 y N° 24.939 crearon y reglamentaron el funcionamiento del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que consecuentemente el Decreto N° 557/2005 fija porcentajes diferenciados para su distribución a favor de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, ambas integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario establecer procedimientos específicos para el registro de los recursos afectados al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, correspondientes al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central, con destino a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que el presente acto se dicta en función de las facultades conferidas por los artículos N° 73 y N° 88 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°- Apruébase el procedimiento para el registro de los recursos afectados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN correspondiente al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios (recaudación aduanera) de transferencias automáticas efectuadas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, conforme la distribución prevista por el Decreto N° 557/2005, el que se acompaña como ANEXO I y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º- Apruébase el procedimiento para el registro de los recursos afectados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN correspondiente al 3,5% de los recursos no tributarios, excepto recaudación aduanera, conforme la distribución prevista por el Decreto N° 557/2005, el que se acompaña como ANEXO II y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º- Déjense sin efecto las Disposiciones N° 32 CGN de fecha 30 de noviembre de 1994 y N° 16 CGN de fecha 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 28 CGN
DISPOSICIÓN N° 17 TGN

Lic. Jorge H. Domper Dr. Cesar S. Duro

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS AFECTADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 3,5% DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (RECAUDACIÓN ADUANERA)- TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS EFECTUADAS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

1 - El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA calcula diariamente el 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios (recaudación aduanera) del Tesoro Nacional para su distribución a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a las siguientes ponderaciones: el 0,57% lo transfiere a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el 2,93% lo destina al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

2 – De los recursos que corresponden al Tesoro Nacional por Coparticipación Federal, la citada Institución Bancaria retiene con anterioridad a la acreditación en la cuenta N° 3855/19 “Secretaría de Hacienda y/o Tesorería General de la Nación”, el 3,5% correspondiente al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, para su posterior distribución conforme lo indicado en el punto 1) precedente. Para el resto de los tributos que no se encuentran alcanzados por este régimen de distribución de impuestos, transfiere a la referida cuenta bancaria, el 100% de la recaudación diaria y automáticamente debita la misma por el equivalente al 3,5% de tales importes.

3 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN registra automáticamente a través del Subsistema de Conciliación Bancaria, los formularios que seguidamente se indican:

- a. Formularios C-10 “Informe de Recursos” del Tipo recaudación, correspondiente a los recursos tributarios y no tributarios que ingresan al Tesoro Nacional, con la imputación presupuestaria asignada en función a los conceptos recaudados.
- b. Formularios C-55 “Regularización y Modificaciones de Registro” del Tipo Regularización, en Jurisdicción del Servicio Administrativo Financiero N° 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, con el objeto de reflejar la deducción del 3,5% a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, correspondientes a los restantes tributos que se encuentran excluidos del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos; tales formularios se generan con el Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.8 “3,5% Poder Judicial. Tributarios y No Tributarios – Distribución Automática Banco de la Nación Argentina”.

4 - La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA deberán presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme la periodicidad y condiciones previstas por la Disposición N° 35/02 CGN, los formularios C-10 “Informe de Recursos” informando los montos transferidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en concepto de recursos tributarios y no tributarios (recursos aduaneros) a cargo del Tesoro Nacional, de acuerdo a los porcentajes asignados a cada uno de ellos por el Decreto N° 557/2005.

Asimismo deberán comunicar a la citada Contaduría General, mediante nota y semanalmente, los referidos montos transferidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA consignando cuenta de origen y cuenta destino, imputación presupuestaria y fecha.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS AFECTADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 3,5% DE LOS RECURSOS NO TRIBUTARIOS, EXCEPTO RECAUDACIÓN ADUANERA.

1 - El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA acredita diariamente en las cuentas corrientes N° 3855/19 y N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN los fondos que le corresponden al Tesoro Nacional en concepto de recursos no tributarios.

2 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN registra el 100% de los recursos no tributarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), confeccionando un Formulario C-10 "Informe de Recursos" del tipo recaudación por cada uno de los importes acreditados y asignando en cada caso la correspondiente imputación presupuestaria.

3 - Mensualmente la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN toma la información registrada en el SIDIF, realiza la depuración de los conceptos sobre los cuales corresponde aplicar el 3,5% según lo dispuesto por la Ley N° 23.853 y la remite mediante Nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

4 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibe la información depurada mencionada en el apartado anterior, procede a realizar la liquidación del 3,5% de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.853, modificado por el Decreto N° 557/2005, observando la siguiente distribución:

- El 0,57% se destina a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- El 2,93% se destina al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

5 - Conforme la liquidación indicada en el punto precedente, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN confecciona los Formularios C-10 del tipo corrección para cambiar la imputación presupuestaria del recurso original al Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.9 "3,5% Poder Judicial. No Tributarios - Manual".

6 - Posteriormente la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicita al Servicio Administrativo Financiero N° 356, "DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO" la emisión de dos Formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" a favor de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA respectivamente, a efectos de transferir el monto resultante de la liquidación indicada en el punto 4). En la confección de los mismos se utilizará el Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.9 "3,5% Poder Judicial. No Tributarios - Manual".

7 - La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA deberán informar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme la periodicidad y condiciones previstas por la Disposición N° 35/02 CGN, los montos transferidos por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en concepto de recursos no tributarios, de acuerdo a los porcentajes asignados a cada uno de ellos por el Decreto N° 557/2005.